

# El Monitor Republicano

**SUSCRICION**

En México un mes. . . 2 0  
 Cuora un mes . . . . . 2 2  
 Todo pago se hará adelantado.

A los repartidores en las  
 dará la mano d. . . . . 2 0

**AVISOS**

Para favorecer los intereses del comercio se procurará la mayor brevedad en la insercion de los avisos.  
 Por cada línea, la primera vez una cuartilla.—Por las siguientes un octavo.  
 Cuando la insercion sea por más de cinco veces no hará convenio particular.

Diario de política, artes, industria, comercio, modas, literatura, teatros, variedades y anuncios

ANO XIV

Mexico. Viernes 3 de Mayo de 1861

NUM. 3918

**DECRETO**

**EL C. MIGUEL BLANCO, GOBERNADOR**  
 del Distrito de México, á sus habitantes, sabed:  
 Que por el ministerio de justicia é instruccion pública, se me ha dirigido la siguiente

**SOBRE LA INSTRUCCION PUBLICA**

EN LOS ESTABLECIMIENTOS  
 QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO GENERAL.

Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

**De la instruccion primaria.**

Art. 1.º La instruccion primaria, en el Distrito y Territorios, queda bajo la inspeccion del Gobierno federal, el que abrirá escuelas para niños de ambos sexos y auxiliará con sus fondos las que se sostengan por sociedades de beneficencia y por las municipalidades, á efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios.

Art. 2.º El mismo Gobierno federal sostendrá en los Estados profesores para niños y niñas, que se destinarán á la enseñanza elemental en los pueblos cortos que carezcan de escuela: estos profesores durarán solo dos años en cada lugar, y ademas del sueldo se les señalará una cantidad para gastos de viaje y compra de útiles.

Art. 3.º Se establecerá inmediatamente en la capital de la República una escuela de sordo-mudos que se sujetará al reglamento especial que se forme para ella; y tan luego como las circunstancias lo permitan, se establecerán escuelas de la misma clase, sostenidas por los fondos generales, en los demas puntos del país en que se creyere conveniente.

Art. 4.º La instruccion primaria elemental comprenderá lo siguiente:

- Moral,
- Lectura,
- Lectura de las leyes fundamentales,
- Escritura,
- Elementos de gramática castellana,
- Aritmética,
- Sistema legal de pesos y medidas,
- Canto,
- Ademas, costura y bordado en las escuelas de niñas.

Art. 5.º La instruccion primaria elemental y perfecta, que se dará en un establecimiento modelo, y que servirá para proporcionar profesores á las escuelas de primeras letras, comprende los ramos siguientes:

- Lectura,
- Lectura de la Constitución,
- Escritura,
- Gramática castellana,
- Aritmética hasta los logaritmos,
- Algebra, hasta las ecuaciones de 2.º grado,
- Geometría elemental,
- Geografía,
- Economía política con aplicaciones á los negocios del país,
- Derecho internacional,
- Gramática general,
- Higiene en sus relaciones con la moral,
- Elementos de cronología y de historia general y del país,
- Dibujo lineal y de ornato,

Teneduría de libros en partida doble.  
 Idiomas inglés y frances por métodos prácticos,  
 Ejercicios de nautica y de armas,  
 Sistema legal de pesos y medidas,  
 Canto,  
 Un oficio.

**De la instruccion secundaria.**

Art. 6.º Se establece en el Distrito federal:  
 Una escuela de estudios preparatorios y las escuelas especiales siguientes:

- De jurisprudencia,
- De medicina,
- De minas, que comprenderá las profesiones de minero, beneficiador de metales, ensayador, apartador y topógrafo,
- De artes, que comprenderá tambien el conservatorio de declamacion, música y baile,
- De agricultura,
- De bellas artes, que comprenderá las carreras de pintor, escultor, grabador y arquitecto,
- De comercio.

Art. 7.º En la escuela de estudios preparatorios se enseñará lo siguiente:

- Latin,
- Griego,
- Frances,
- Inglés,
- Aleman,
- Italiano,
- Aritmética,
- Algebra,
- Geometría,
- Física,
- Ideología en todos sus ramos,
- Lógica,
- Metafísica,
- Moral,
- Cosmografía,
- Geografía,
- Cronología,
- Economía política y estadística,
- Dibujo natural y lineal,
- Elementos de historia general y del país,
- Manejo de armas,

Art. 8.º En la escuela especial de jurisprudencia se harán los estudios siguientes:  
 Historia de la Legislacion y conocimiento de los códigos,

- Derecho natural,
- Derecho internacional,
- Derecho público y administrativo,
- Derecho romano,
- Derecho canónico,
- Derecho patrio,
- Medicina legal,
- Práctica y procedimientos judiciales,
- Legislacion comparada.

Art. 9.º En la escuela de minas se enseñará lo que sigue:

- Matemáticas en los diversos ramos y aplicaciones que se dicen en su lugar,
- Mecánica racional,
- Topografía,
- Geodesia,
- Física,
- Geografía astronómica,
- Astronomía práctica,
- Química,

Geología,  
 Minerología y Paleontología,  
 Dibujo de paisaje y lineal,  
 Laboreo de minas teórico-práctico y principios de construccion y práctica de metalurgia.

Art. 10. En la escuela de medicina se enseñará:

- Física médica,
- Química mineral y orgánica,
- Botánica y Zoología,
- Anatomía general y descriptiva,
- Fisiología y elementos de higiene,
- Elementos de Patología general,
- Patología esterna é interna,
- Clinica esterna é interna,
- Medicina operatoria (operaciones, vendajes y aparatos),
- Materia médica y Terapéutica,
- Obstetricia. (Enfermedades puerperales y de niños recién nacidos),
- Medicina legal,

Art. 11. En la Escuela de Artes, se dará la enseñanza siguiente:

- Matemáticas,
- Física y mecánica aplicadas á las artes é industria,
- Dibujo lineal aplicado á las artes é industria,
- Dibujo de adorno,
- Geometría descriptiva con aplicaciones prácticas á las artes,
- Idiomas { Frances,
- { Inglés,
- Gimnástica y manejo de armas.

En esta Escuela se establecerán los talleres siguientes:

- De Imprenta,
- De Relojería,
- De Platería y
- De Joyería,
- De Carpintería y ebanistería,
- De Carrocería,
- De Cantería,
- De Talabartería,
- De Zapatería,
- De Sombrerería,
- De Sastrería.

Art. 12. En la Escuela de Agricultura se dará la enseñanza siguiente:

- De Matemáticas,
- De Física elemental,
- De Mecánica,
- De Geodesia,
- De Botánica,
- De Química aplicada á la Agricultura,
- De Veterinaria teórico-práctica,
- De Agricultura teórico-práctica,
- De Economía rural,
- De Teoría de construcciones rurales,
- De Dibujo, en los ramos útiles para el agricultor,
- De Manejo de armas,
- De idiomas { Frances,
- { Inglés.

Art. 13. En la Escuela de Comercio se enseñará lo siguiente:

- Aritmética mercantil y contabilidad,
- Ejercicios de correspondencia mercantil,
- Geografía y estadística mercantil,
- Historia general del comercio,
- Derecho mercantil marítimo y administrativo,
- Economía política.—Teoría del crédito.

Art. 14. En la Escuela de Bellas Artes se enseñará lo siguiente:

Dibujo y pintura en todos sus ramos,  
 Escultura,  
 Grabado en lámina y en hueco,  
 Litografía,  
 Fotografía,  
 Anatomía, en la parte indispensable para pintores, escultores y grabadores.

Para las carreras de arquitecto, ingeniero y agrimensor en la misma escuela se estudiará:

- Matemáticas,
- Física y Química,
- Mecánica racional,
- Mecánica aplicada,
- Elementos de geología y mineralogia con aplicacion á los materiales de construccion,
- Curso especial de arquitectura y arquitectura legal,
- Construccion de caminos comunes y de fierro, de puentes, canales y demas obras hidráulicas.

Art. 15. En el conservatorio de música, baile y declamacion que se establecerá en la Escuela de Artes se estudiará lo siguiente:

- Música en todas sus partes,
- Ejercicios prácticos de baile,
- Idiomas { Español,
- { Frances,
- { Italiano,
- Lectura de poetas clásicos españoles, especialmente dramáticos,
- Ejercicios prácticos diarios en las tres artes.

**De los estudios en las escuelas especiales.**

Art. 16. Los estudios preparatorios en el Distrito se harán en el Colegio de San Juan de Letran que queda constituido en establecimiento especial de ellos.

Art. 17. Para la carrera de jurisprudencia los estudios preparatorios durarán cinco años y se harán en el dicho Colegio de Letran, de esta manera:

- Primer año.—Latin y gramática general,
- Segundo año.—Latin y griego,
- Tercer año.—Matemáticas y física elementales, y griego,
- Cuarto año.—Ideología, lógica, metafísica, moral, frances y dibujo natural y lineal,
- Quinto año.—Cosmografía, geografía, cronología, elementos de economía política, frances y repaso general de los dos años anteriores.

Art. 18. Los estudios preparatorios de la carrera de Medicina durarán seis años:

- Primer año.—Latin y elementos de matemáticas,
- Segundo año.—Latin y griego, ideología y lógica,
- Tercer año.—Griego y frances,
- Cuarto año.—Física médica,
- Quinto año.—Química mineral y orgánica,
- Sesto año.—Botánica y zoología.

Los tres primeros años se estudiarán en la Escuela de estudios preparatorios y los tres últimos en la escuela de Medicina.

Art. 19. Las carreras que se cursan en las Escuelas de Agricultura, Artes, Bellas Artes y Comercio no necesitan de estudios preparatorios en la escuela especial de ellos.

Art. 20. Los estudios de la escuela especial de jurisprudencia se harán únicamente en el Colegio de San Ildefonso y durarán seis años, en la forma que sigue:

- Primer año.—Prolegómenos é historia del derecho, derecho natural,
- Segundo año.—Derecho romano y patrio,
- Tercer año.—Lo mismo,
- Cuarto año.—Lo mismo,

Quinto año.—Práctica que contendrá el estudio de los procedimientos judiciales y medicina legal.

Sexto año.—Práctica y estudio del derecho público, de gentes y administrativo.

Art. 21. Además de las materias indicadas en el artículo anterior, se darán lecciones de derecho canónico en los dos primeros años, con el fin de dar á conocer esa parte de la historia del derecho y á comprender la influencia y relación que tiene con la legislación vigente.

Art. 22. Durante estos seis años y en academias nocturnas se darán lecciones de legislación comparada, principalmente entre el derecho romano, las leyes y costumbres de la edad media, la legislación canónica y la actual; procurando acomodarlos en los años que van designados, según los respectivos estudios de cada uno.

Art. 23. En la escuela especial de Medicina se hará el estudio en ocho años en la forma que sigue:

Primer año.—Física-médica.

Segundo año.—Química mineral y orgánica.

Tercer año.—Botánica y zoología.

Cuarto año.—Anatomía descriptiva y farmacia teórico-práctica.

Quinto año.—Anatomía general y descriptiva, fisiología y elementos de higiene, elementos de patología general, patología externa y clínica externa.

Sexto año.—Patología externa, clínica externa, medicina operatoria (operaciones, vendajes y aparatos), patología interna.

Sétimo año.—Patología interna, medicina operatoria, materia médica y terapéutica, clínica interna.

Octavo año.—Obstetricia, enfermedades puerperales y de niños recién nacidos, medicina legal y clínica interna.

Art. 24. Los estudios de farmacia se harán en la misma Escuela en seis años del modo siguiente:

Primer, segundo y tercer año.—Los mismos estudios que se exigen para los médicos.

Cuarto año.—Farmacia teórico-práctica y práctica farmacéutica.

Quinto año.—Materia médica, práctica farmacéutica.

Sexto año.—Práctica farmacéutica.

Art. 25. En la escuela de niñas se estudiarán en ocho años las materias siguientes:

Primer año.—Aritmética razonada y álgebra, dibujo natural é idioma francés.

Segundo año.—Geometría, trigonometría plana, geometría descriptiva, aplicación del álgebra á la geometría, dibujo de paisaje é idioma francés.

Tercer año.—Geometría analítica, trigonometría esférica, series, cálculo infinitesimal, dibujo lineal é idioma inglés.

Cuarto año.—Mecánica racional y aplicada á la industria, especialmente á la minería, topografía y geodesia, dibujo lineal é idioma inglés.

Quinto año.—Física, geografía astronómica, astronomía práctica, dibujo lineal é idioma inglés.

Sexto año.—Química, dosimetría, análisis químico, metalurgia.

Sétimo año.—Mineralogía, geología y paleontología é idioma alemán.

Octavo año.—Labores de minas teórico-práctico, principios de construcción y práctica de metalurgia.

Los alumnos de la Escuela de niñas, durante los nueve meses últimos del octavo año, harán su práctica en la Escuela de Pachueca.

Art. 26. En la escuela de artes se enseñarán en cuatro años las materias siguientes:

Primer año.—Matemáticas aplicadas á las artes, idioma francés.

Segundo año.—Física y mecánica aplicada á las artes é idioma francés.

Tercer año.—Química aplicada á las artes é industria é idioma inglés.

Cuarto año.—Geometría descriptiva, con aplicación á las artes é idioma inglés.

Durante estos cuatro años se darán lecciones de dibujo con aplicación á las artes é industria.

Desde el primer año, los alumnos de esta escuela se dedicarán á la práctica alternada de dos artes por lo menos, de las que se habla en el artículo 7.º, y concluidos los cuatro años, continuarán por seis meses la práctica de esas mismas artes.

Art. 27. Los estudios de la Escuela especial de agricultura durarán siete años, que se distribuirán de esta manera:

Primer año.—Matemáticas é idioma francés.

Segundo año.—Mecánica, geodesia y francés.

Tercer año.—Química, aplicada á la agricultura, botánica, dibujo é inglés.

Cuarto año.—Teoría de las construcciones rurales, dibujo é inglés.

Quinto, sexto y séptimo año.—Agricultura teórico-práctica y economía rural.

En el séptimo año, se enseñará también la veterinaria teórico-práctica.

En los cuatro últimos años, los catedráticos harán que sus alumnos reciban las lecciones prácticas que consideren necesarias para su adelantamiento.

Durante el curso, los alumnos se ejercitarán igualmente en la gimnástica y esgrima.

Art. 28. La Escuela de Comercio, la de Bellas Artes, Sordo-Mudos y Conservatorio, se sujetarán á reglamentos especiales en la duración de sus cursos y distribución de las materias.

#### De la enseñanza secundaria de niñas.

Art. 29. La enseñanza secundaria de niñas, se hará por cuenta del Gobierno en los colegios llamados de Niñas y de las Vizcainas, los cuales se llamarán en lo sucesivo el primero "Colegio de la Caridad," y el segundo "Colegio de la Paz." Las bases de esta enseñanza serán las siguientes:

Lectura.

Escritura.

Lectura de la Constitución.

Aritmética.

Sistema legal de pesos y medidas.

Teneduría de libros.

Geografía.

Higiene en sus relaciones con la economía doméstica y con la moral.

Dibujo de animales, de flores y paisajes.

#### Idiomas.

Español.

Francés.

Inglés.

Italiano.

Costura y bordado.

Canto, música y baile.

Declamación.

Ejercicios gimnásticos.

Jardinería.

Dorado de cuadros.

Construcción de flores artificiales.

Composición de imprenta.

Art. 30. La secretaría de Instrucción Pública formará el reglamento de estos dos colegios en el término de dos meses á mas tardar, y además de los fondos con que cuentan actualmente, se les consignarán los que pertenecen al colegio de Belen que queda extinguido.

#### Exámenes y Bases generales.

Art. 31. Al fin de cada año, tanto en los estudios preparatorios como en los de escuelas especiales, sufrirá cada estudiante un examen de las materias que ha cursado en el año, y si no sale aprobado en él, no podrá pasar á los estudios del año siguiente.

Art. 32. En las Escuelas de Letran, San Ildefonso, Medicina y Minería, se harán dichos exámenes en la forma que ahora se acostumbra y con las calificaciones usadas actualmente.

Art. 33. En las Escuelas de Artes, Agricultura, Comercio, Bellas Artes, Sordo-Mudos y Conservatorio, se harán del modo que prevenga su reglamento.

Art. 34. Si en los exámenes de idiomas antiguos y modernos ó dibujo, no fuesen aprobados los estudiantes, siempre pasarán al curso del año siguiente, quedando obligados á continuar el estudio en que no fueron aprobados.

Art. 35. Los alumnos no aprobados en su examen, pueden presentarse de nuevo al mismo, antes de comenzar el curso del año siguiente.

Art. 36. Todo el que hubiere hecho los estudios de una carrera en establecimiento particular ó bajo la dirección privada de un profesor, será admitido á examen en cualquier establecimiento público, sin cuyo requisito no podrá obtener título para ejercer la profesión á que aspirare.

Art. 37. Si alguien pretendiese ser admitido á examen profesional, sin haber hecho curso ninguno en establecimiento nacional, precederán á este los exámenes parciales de todas las materias que abraza la carrera á que se haya dedicado.

Art. 38. Se suprime el colegio de abogados: estos

harán uno de sus exámenes en el colegio de jurisprudencia, y el otro en el Tribunal del Distrito.

Art. 39. Los reglamentos de las demás Escuelas serán por ahora los que existen; pero las juntas de sus catedráticos los revisarán desde luego y acordarán las variaciones que les parezcan convenientes, dando cuenta al gobierno para su aprobación.

Art. 40. Si en los actuales reglamentos no se hallan establecidos, se establecerán desde luego en todas las Escuelas ejercicios gimnásticos, de esgrima y lecciones de música vocal é instrumental. Estos ejercicios no serán obligatorios, pero se usarán los estímulos adecuados para introducir su uso entre los alumnos.

Art. 41. Tanto para calificar los reglamentos actuales, como para la formación de otros nuevos, se tendrán presentes las bases siguientes:

Primera. Que la educación moral y urbana de los alumnos, sea atendida con preferencia y eficacia, de modo que sean en la sociedad un modelo en esta parte.

Segunda. Que donde no los haya, se establezcan premios de buena conducta.

Tercera. Que la educación física de los alumnos, en la que se comprenden los ejercicios gimnásticos, la parte higiénica, el buen trato en la comida y el cuidado en el uso de los vestidos, sean cosas sobre que se den reglas fáciles y oportunas.

Art. 42. Los establecimientos de instrucción se sostienen por la autoridad, en beneficio de los alumnos externos; pueden admitirse internos en las escuelas, según se disponga en los reglamentos respectivos.

Art. 43. Todo individuo que complete el estudio de un ramo, tiene derecho á exigir el certificado correspondiente.

Art. 44. Los alumnos externos tendrán sus horas de estudio en los mismos locales que los internos; los locales para el estudio y cátedras serán cómodos y sanos.

Art. 45. Las Escuelas harán algún aumento en su presupuesto para dar de comer en refectorio á algunos externos pobres.

Art. 46. En cada escuela de ambos sexos que tenga alumnos internos, se admitirá cada año, con asignatura de gracia, un alumno procedente de las casas de niños espósitos.

Art. 47. En los establecimientos del Gobierno General, y en algunos establecimientos particulares, previo arreglo con el ministerio del ramo, se abrirán cátedras nocturnas y dominicales para adultos, en las cuales se enseñarán los ramos siguientes:

Lectura,

Lectura de la Constitución,

Escritura,

Aritmética,

Sistema de pesos y medidas,

Dibujo lineal,

Geometría aplicada á las artes,

Gramática.

Art. 48. Se aumentarán los sueldos de los maestros y catedráticos hasta una suma que no baje de ochenta pesos mensuales.

Art. 49. Se establece un premio de mil pesos para la persona que presente el mejor libro segundo, que constará de noticias histórico-geográficas pertenecientes á la Nación, y de máximas sobre moral universal.

Art. 50. Pueden las escuelas mandar cada año un alumno á Europa.

Art. 51. En los Estados, los gefes de Hacienda separarán la parte que toca á la Instrucción Pública de la venta de los colegios suprimidos.

#### De los catedráticos.

Art. 52. Las cátedras en todos los Establecimientos de enseñanza preparatoria y especial serán dadas en lo sucesivo por rigurosa oposición que se hará según lo dispongan los respectivos reglamentos.

Art. 53. Las obligaciones de los catedráticos, á mas de la que tienen de dar la enseñanza de sus cátedras, será:

Pertenecer á la junta de cada colegio para disponer su gobierno interior, formar y enmendar sus reglamentos, con aprobación del Supremo Gobierno.

Vigilar por la buena inversión de los fondos en la manera que disponga el reglamento.

Formar cada año una memoria sobre la materia de su cátedra, con explicación de los adelantos que haya tenido la ciencia hasta la fecha de la memoria, noticia de las obras de importancia que se hayan publicado, aquí ó en Europa, juicio estudiado de ellas y proposiciones sobre las mejoras que pueda tener.

la enseñanza de las materias de su cátedra, y autores que pueden adoptarse para lo de adelante, llevando en esta clase de informes la idea de que la enseñanza siga el progreso de los conocimientos humanos.

Art. 54. Estas memorias, antes de elevarse á la superioridad, serán vistas en las juntas de catedráticos, para que éstas, por vía de adición pongan á cada una de ellas las anotaciones que acuerden. La misma junta las remitirá todas remidas á la Dirección de Instrucción pública, dos meses lo menos antes de que empiece el año escolar, para que con sus observaciones las pase á la superioridad.

Art. 55. Mientras se cumple lo prevenido en los dos artículos anteriores se estudiarán los autores que ahora están señalados.

Art. 56. Todos los que ya hubieren comenzado sus estudios antes de la publicación de esta ley, se sujetarán á ella solo en la parte posible, de manera que no atrasen sus estudios ni prolonguen los años de su duración, lo cual se arreglará en cada escuela por la junta de catedráticos, si hubiere necesidad de alguna variación para ellos. Los que hubieren comenzado sus estudios preparatorios en colegio que no sea el de Letran, continuarán este año donde están estudiando, y desde el año siguiente seguirán según esta ley.

#### De los fondos de instrucción pública.

Art. 57. Se establece una dirección general de todos los fondos de la instrucción pública, que dependerá exclusivamente del ministerio del ramo.

Art. 58. La planta de esta dirección será la siguiente:

Un director general con.....	4,000
Un contador interventor.....	3,000
Un tesorero.....	2,500
Un oficial.....	1,200
Cuatro escribientes á 500 pesos.....	2,000
Un portero.....	400
Gratificación de dos ordenanzas.....	120
Gastos de oficio.....	480
Un abogado defensor.....	4,000

Art. 59. Habrá además un recaudador general, al que se abonará por todo premio el 2 por 100 de las cantidades que en dinero efectivo entere en la tesorería.

Art. 60. Tanto el director como el contador, el tesorero y el recaudador, afianzarán su manejo conforme á las leyes vigentes para caucion de los empleados de Hacienda.

Art. 61. Son fondos de la Instrucción Pública que administrará esta Dirección:

I. El producto del 10 por 100 impuesto sobre herencias y legados.

II. Las herencias vacantes en el Distrito y territorios.

III. Los que adquiriera ó se le consignen.

IV. Los capitales, censos, rentas, derechos y acciones que tienen actualmente los colegios de San Ildefonso, Letran, Medicina, Minería, Agricultura, Artes, Academia de San Carlos, los colegios llamados de Niñas, de las Vizcainas y de Belen, entre los que se comprenden los bienes que pertenecian á obras pias del Colegio de Belen y á las llamadas Mesa de Aranzazú y Archicofradía del Santísimo; los bienes que pertenecieron al Seminario Conciliar y al colegio de Tepotzotlan; el producto del impuesto sobre las platas, conocido por el real por marco de 11 dineros y los de la Lotería Nacional que se consignen á la Instrucción Pública; los derechos de exámenes profesionales.

V. Las pensiones que según los reglamentos de cada colegio deberán pagar los alumnos internos.

VI. Todo impuesto que en lo sucesivo se destinare para fomento de la Instrucción Pública.

Art. 62. Se llevará la contabilidad por partida doble llevando una cuenta particular á cada establecimiento, para que los de cada uno de ellos se empleen precisamente en cubrir sus necesidades; y solo que hubiere sobrante se podrá aplicar á alguno de los otros establecimientos que tuvieren deficiente, consultándolo previamente con el Gobierno.

Art. 63. Son atribuciones de la Dirección:

Administrar los fondos de la Instrucción pública, promover su mejora y aumento, proponiendo al Gobierno cuanto crea conducente á este objeto, hacer observaciones á las órdenes del Gobierno cuando crea que son convenientes ó que son contrarias á las leyes.

Pedir la remoción de los empleados de la oficina, ya sea por causa de ineptitud ó de abandono de su deber, informando al gobierno en este caso para su resolución, y sujetándolos á juicio cuando creyere que hay

Quinto año.—Práctica que contendrá el estudio de los procedimientos judiciales y medicina legal.

Sexto año.—Práctica y estudio del derecho público, de gentes y administrativo.

Art. 21. Además de las materias indicadas en el artículo anterior, se darán lecciones de derecho canónico en los dos primeros años, con el fin de dar á conocer esa parte de la historia del derecho y á comprender la influencia y relación que tiene con la legislación vigente.

Art. 22. Durante estos seis años y en academias nocturnas se darán lecciones de legislación comparada, principalmente entre el derecho romano, las leyes y costumbres de la edad media, la legislación canónica y la actual; procurando acomodarlos en los años que van designados, según los respectivos estudios de cada uno.

Art. 23. En la escuela especial de Medicina se hará el estudio en ocho años en la forma que sigue:

Primer año.—Física-médica.

Segundo año.—Química mineral y orgánica.

Tercer año.—Botánica y zoología.

Cuarto año.—Anatomía descriptiva y farmacia teórico-práctica.

Quinto año.—Anatomía general y descriptiva, fisiología y elementos de higiene, elementos de patología general, patología externa y clínica externa.

Sexto año.—Patología externa, clínica externa, medicina operatoria (operaciones, vendajes y aparatos), patología interna.

Sétimo año.—Patología interna, medicina operatoria, materia médica y terapéutica, clínica interna.

Octavo año.—Obstetricia, enfermedades puerperales y de niños recién nacidos, medicina legal y clínica interna.

Art. 24. Los estudios de farmacia se harán en la misma Escuela en seis años del modo siguiente:

Primer, segundo y tercer año.—Los mismos estudios que se exigen para los médicos.

Cuarto año.—Farmacia teórico-práctica y práctica farmacéutica.

Quinto año.—Materia médica, práctica farmacéutica.

Sexto año.—Práctica farmacéutica.

Art. 25. En la escuela de niñas se estudiarán en ocho años las materias siguientes:

Primer año.—Aritmética razonada y álgebra, dibujo natural é idioma francés.

Segundo año.—Geometría, trigonometría plana, geometría descriptiva, aplicación del álgebra á la geometría, dibujo de paisaje é idioma francés.

Tercer año.—Geometría analítica, trigonometría esférica, series, cálculo infinitesimal, dibujo lineal é idioma inglés.

Cuarto año.—Mecánica racional y aplicada á la industria, especialmente á la minería, topografía y geodesia, dibujo lineal é idioma inglés.

Quinto año.—Física, geografía astronómica, astronomía práctica, dibujo lineal é idioma inglés.

Sexto año.—Química, dosimetría, análisis químico, metalurgia.

Sétimo año.—Mineralogía, geología y paleontología é idioma alemán.

Octavo año.—Labores de minas teórico-práctico, principios de construcción y práctica de metalurgia.

Los alumnos de la Escuela de niñas, durante los nueve meses últimos del octavo año, harán su práctica en la Escuela de Pachueca.

Art. 26. En la escuela de artes se enseñarán en cuatro años las materias siguientes:

Primer año.—Matemáticas aplicadas á las artes, idioma francés.

Segundo año.—Física y mecánica aplicada á las artes é idioma francés.

Tercer año.—Química aplicada á las artes é industria é idioma inglés.

Cuarto año.—Geometría descriptiva, con aplicación á las artes é idioma inglés.

Durante estos cuatro años se darán lecciones de dibujo con aplicación á las artes é industria.

Desde el primer año, los alumnos de esta escuela se dedicarán á la práctica alternada de dos artes por lo menos, de las que se habla en el artículo 7.º, y concluidos los cuatros años, continuarán por seis meses la práctica de esas mismas artes.

Art. 27. Los estudios de la Escuela especial de agricultura durarán siete años, que se distribuirán de esta manera:

Primer año.—Matemáticas é idioma francés.

Segundo año.—Mecánica, geodesia y francés.

Tercero año.—Química, aplicada á la agricultura, botánica, dibujo é inglés.

Cuarto año.—Teoría de las construcciones rurales, dibujo é inglés.

Quinto, sexto y séptimo año.—Agricultura teórico-práctica y economía rural.

En el séptimo año, se enseñará también la veterinaria teórico-práctica.

En los cuatro últimos años, los catedráticos harán que sus alumnos reciban las lecciones prácticas que consideren necesarias para su adelantamiento.

Durante el curso, los alumnos se ejercitarán igualmente en la gimnástica y esgrima.

Art. 28. La Escuela de Comercio, la de Bellas Artes, Sordo-Mudos y Conservatorio, se sujetarán á reglamentos especiales en la duración de sus cursos y distribución de las materias.

De la enseñanza secundaria de niñas.

Art. 29. La enseñanza secundaria de niñas, se hará por cuenta del Gobierno en los colegios llamados de Niñas y de las Vizcainas, los cuales se llamarán en lo sucesivo el primero "Colegio de la Caridad," y el segundo "Colegio de la Paz." Las bases de esta enseñanza serán las siguientes:

- Lectura. Escritura. Lectura de la Constitución. Aritmética. Sistema legal de pesos y medidas. Teneduría de libros. Geografía. Higiene en sus relaciones con la economía doméstica y con la moral. Dibujo de animales, de flores y paisajes. Idiomas. Español. Francés. Inglés. Italiano. Costura y bordado. Canto, música y baile. Declamación. Ejercicios gimnásticos. Jardinería. Dorado de cuadros. Construcción de flores artificiales. Composición de imprenta.

Art. 30. La secretaría de Instrucción Pública formará el reglamento de estos dos colegios en el término de dos meses á mas tardar, y además de los fondos con que cuentan actualmente, se les consignarán los que pertenecen al colegio de Belen que queda estinguido.

Exámenes y Bases generales.

Art. 31. Al fin de cada año, tanto en los estudios preparatorios como en los de escuelas especiales, sufrirá cada estudiante un examen de las materias que ha cursado en el año, y si no sale aprobado en él, no podrá pasar á los estudios del año siguiente.

Art. 32. En las Escuelas de Letran, San Ildefonso, Medicina y Minería, se harán dichos exámenes en la forma que ahora se acostumbra y con las calificaciones usadas actualmente.

Art. 33. En las Escuelas de Artes, Agricultura, Comercio, Bellas Artes, Sordo-Mudos y Conservatorio, se harán del modo que prevenga su reglamento.

Art. 34. Si en los exámenes de idiomas antiguos y modernos ó dibujo, no fuesen aprobados los estudiantes, siempre pasarán al curso del año siguiente, quedando obligados á continuar el estudio en que no fueron aprobados.

Art. 35. Los alumnos no aprobados en su examen, pueden presentarse de nuevo al mismo, antes de comenzar el curso del año siguiente.

Art. 36. Todo el que hubiere hecho los estudios de una carrera en establecimiento particular ó bajo la dirección privada de un profesor, será admitido á examen en cualquier establecimiento público, sin cuyo requisito no podrá obtener título para ejercer la profesión á que aspirare.

Art. 37. Si alguien pretendiese ser admitido á examen profesional, sin haber hecho curso ninguno en establecimiento nacional, precederán á este los exámenes parciales de todas las materias que abraza la carrera á que se haya dedicado.

Art. 38. Se suprime el colegio de abogados: estos

harán uno de sus exámenes en el colegio de jurisprudencia, y el otro en el Tribunal del Distrito.

Art. 39. Los reglamentos de las demás Escuelas serán por ahora los que existen; pero las juntas de sus catedráticos los revisarán desde luego y acordarán las variaciones que les parezcan convenientes, dando cuenta al gobierno para su aprobación.

Art. 40. Si en los actuales reglamentos no se hallan establecidos, se establecerán desde luego en todas las Escuelas ejercicios gimnásticos, de esgrima y lecciones de música vocal é instrumental. Estos ejercicios no serán obligatorios, pero se usarán los estímulos adecuados para introducir su uso entre los alumnos.

Art. 41. Tanto para calificar los reglamentos actuales, como para la formación de otros nuevos, se tendrán presentes las bases siguientes:

Primera. Que la educación moral y urbana de los alumnos, sea atendida con preferencia y eficacia, de modo que sean en la sociedad un modelo en esta parte.

Segunda. Que donde no los haya, se establezcan premios de buena conducta.

Tercera. Que la educación física de los alumnos, en la que se comprenden los ejercicios gimnásticos, la parte higiénica, el buen trato en la comida y el cuidado en el uso de los vestidos, sean cosas sobre que se den reglas fáciles y oportunas.

Art. 42. Los establecimientos de instrucción se sostienen por la autoridad, en beneficio de los alumnos externos: pueden admitirse internos en las escuelas, segun se disponga en los reglamentos respectivos.

Art. 43. Todo individuo que complete el estudio de un ramo, tiene derecho á exigir el certificado correspondiente.

Art. 44. Los alumnos externos tendrán sus horas de estudio en los mismos locales que los internos: los locales para el estudio y cátedras serán cómodos y sanos.

Art. 45. Las Escuelas harán algun aumento en su presupuesto para dar de comer en refectorio á algunos externos pobres.

Art. 46. En cada escuela de ambos sexos que tenga alumnos internos, se admitirá cada año, con asignatura de gracia, un alumno procedente de las casas de niños espósitos.

Art. 47. En los establecimientos del Gobierno General, y en algunos establecimientos particulares, previo arreglo con el ministerio del ramo, se abrirán cátedras nocturnas y dominicales para adultos, en las cuales se enseñarán los ramos siguientes:

- Lectura, Lectura de la Constitución, Escritura, Aritmética, Sistema de pesos y medidas, Dibujo lineal, Geometría aplicada á las artes, Gramática.

Art. 48. Se aumentarán los sueldos de los maestros y catedráticos hasta una suma que no baje de ochenta pesos mensuales.

Art. 49. Se establece un premio de mil pesos para la persona que presente el mejor libro segundo, que constará de noticias histórico-geográficas pertenecientes á la Nación, y de máximas sobre moral universal.

Art. 50. Pueden las escuelas mandar cada año un alumno á Europa.

Art. 51. En los Estados, los gefes de Hacienda separarán la parte que toca á la Instrucción Pública de la venta de los colegios suprimidos.

De los catedráticos.

Art. 52. Las cátedras en todos los Establecimientos de enseñanza preparatoria y especial serán dadas en lo sucesivo por rigurosa oposición que se hará segun lo dispongan los respectivos reglamentos.

Art. 53. Las obligaciones de los catedráticos, á mas de la que tienen de dar la enseñanza de sus cátedras, será:

Pertenecer á la junta de cada colegio para disponer su gobierno interior, formar y enmendar sus reglamentos, con aprobación del Supremo Gobierno.

Vigilar por la buena inversión de los fondos en la manera que disponga el reglamento.

Formar cada año una memoria sobre la materia de su cátedra, con esplicacion de los adelantos que haya tenido la ciencia hasta la fecha de la memoria, noticia de las obras de importancia que se hayan publicado, aquí ó en Europa, juicio estudiado de ellas y proposiciones sobre las mejoras que pueda tener.

la enseñanza de las materias de su cátedra, y autores que pueden adoptarse para lo de adelante, llevando en esta clase de informes la idea de que la enseñanza siga el progreso de los conocimientos humanos.

Art. 54. Estas memorias, antes de elevarse á la superioridad, serán vistas en las juntas de catedráticos, para que éstas, por vía de adición pongan á cada una de ellas las anotaciones que acuerden. La misma junta las remitirá todas remidas á la Direccion de Instrucción pública, dos meses lo menos antes de que empiece el año escolar, para que con sus observaciones las pase á la superioridad.

Art. 55. Mientras se cumple lo prevenido en los dos artículos anteriores se estudiarán los autores que ahora están señalados.

Art. 56. Todos los que ya hubieren comenzado sus estudios antes de la publicación de esta ley, se sujetarán á ella solo en la parte posible, de manera que no atrasen sus estudios ni prolonguen los años de su duración, lo cual se arreglará en cada escuela por la junta de catedráticos, si hubiere necesidad de alguna variación para ellos. Los que hubieren comenzado sus estudios preparatorios en colegio que no sea el de Letran, continuarán este año donde están estudiando, y desde el año siguiente seguirán segun esta ley.

De los fondos de instrucción pública.

Art. 57. Se establece una direccion general de todos los fondos de la instrucción pública, que dependerá esclusivamente del ministerio del ramo.

Art. 58. La planta de esta direccion será la siguiente:

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Director general (4,000), Contador interventor (3,000), Tesorero (2,500), Oficial (1,200), Cuatro escribientes á 500 pesos (2,000), Un portero (400), Gratificación de dos ordenanzas (120), Gastos de oficio (480), Un abogado defensor (4,000).

Art. 59. Habrá además un recaudador general, al que se abonará por todo premio el 2 por 100 de las cantidades que en dinero efectivo entere en la tesorería.

Art. 60. Tanto el director como el contador, el tesorero y el recaudador, afianzarán su manejo conforme á las leyes vigentes para caucion de los empleados de Hacienda.

Art. 61. Son fondos de la Instrucción Pública que administrará esta Direccion:

I. El producto del 10 por 100 impuesto sobre herencias y legados.

II. Las herencias vacantes en el Distrito y territorios.

III. Los que adquiriera ó se le consignen.

IV. Los capitales, censos, rentas, derechos y acciones que tienen actualmente los colegios de San Ildefonso, Letran, Medicina, Minería, Agricultura, Artes, Academia de San Carlos, los colegios llamados de Niñas, de las Vizcainas y de Belen, entre los que se comprenden los bienes que pertenecian á obras pias del Colegio de Belen y á las llamadas Mesa de Aranzazú y Archicofradía del Santísimo; los bienes que pertenecieron al Seminario Conciliar y al colegio de Tepotzotlan; el producto del impuesto sobre las platas, conocido por el real por marco de 11 dineros y los de la Lotería Nacional que se consignen á la Instrucción Pública; los derechos de exámenes profesionales.

V. Las pensiones que segun los reglamentos de cada colegio deberán pagar los alumnos internos.

VI. Todo impuesto que en lo sucesivo se destinare para fomento de la Instrucción Pública.

Art. 62. Se llevará la contabilidad por partida doble llevando una cuenta particular á cada establecimiento, para que los de cada uno de ellos se empleen precisamente en cubrir sus necesidades; y solo que hubiere sobrante se podrá aplicar á alguno de los otros establecimientos que tuvieren deficiente, consultándolo previamente con el Gobierno.

Art. 63. Son atribuciones de la Direccion. Administrar los fondos de la Instrucción pública, promover su mejora y aumento, proponiendo al Gobierno cuanto crea conducente á este objeto, hacer observaciones á las órdenes del Gobierno cuando crea que son convenientes ó que son contrarias á las leyes.

Pedir la remocion de los empleados de la oficina, ya sea por causa de ineptitud ó de abandono de su deber, informando al gobierno en este caso para su resolución, y sujetándolos á juicio cuando creyere que hay

mala veracion u omision que resulte en perjuicio de los fondos de la instruccion publica.

Dar instruccion al abogado defensor en todos los negocios que se le encomienden, dar las boletas para el examen profesional previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 64. En el termino de un mes contado desde la fecha de la publicacion de esta ley, los actuales administradores de los colegios haran entrega a la Direccion de los fondos existentes, libros, cuentas, escrituras, archivos, y de todos los documentos pertenecientes a los bienes de cada establecimiento, practicando un corte de caja que visara el director.

Art. 65. En el termino de un mes precisamente, la Direccion presentara al gobierno su reglamento interior.

Art. 66. Tan luego como la Direccion se reciba de todos los fondos, presentara al gobierno un informe del estado que guardan, con un estado comparativo de sus egresos e ingresos, expresando el numero de becas de gracia de cada establecimiento, el origen de su fundacion y la noticia de los capitales que estan destinados para su sostenimiento. Pasara, ademas, cada mes al ministerio el estado corte de caja de los fondos de la instruccion publica y anualmente una memoria del estado que guardan.

Art. 67. La Direccion de la Loteria Nacional entregara mensualmente a la de fondos de Instruccion Publica, el importe del presupuesto de las escuelas de Bellas Artes y Agricola.

Art. 68. El abogado defensor de los fondos de Instruccion Publica, lo sera igualmente de los negocios de las Direcciones de la Loteria Nacional y Caminos, y su sueldo se le pagara proporcionalmente por los fondos de las tres Direcciones.

Art. 69. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el palacio del gobierno nacional de Mexico, a 15 de Abril de 1861.—Benito Suarez.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de justicia e instruccion publica.

Y lo transcribo a V. E. para que tenga su cumplimiento en lo relativo a su publicacion y observancia.

Dios, Libertad y Reforma. Mexico, Abril 15 de 1861.—Ramirez.—Excmo. Sr. gobernador del Distrito.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Mexico, Abril 20 de 1861.—Miguel Blanco.—J. M. del Castillo Velasco, secretario.

altura de la mesa de la Cordillera, con una parte del plano de la misma mesa, y deja así aflandada de las mayores dificultades de la obra. El terreno, de unos trayectos que los otros dos, rodea desde Puebla a Mexico por los llanos de Apam, conduciendo a la capital los frutos de agricultura de ese rico distrito, juntamente con las mercancías extranjeras importadas por Veracruz. El estar ya principiado este tramo en la cañada de Guadalupe, y el deseo de presentar el ejemplo de una vía férrea a los ojos del mayor número posible de mexicanos, que son los que forman la población de la capital, haciendo así sensibles las ventajas de este inestimable medio de comunicación, para ver si se logra por fin mover el espíritu público, me han determinado a consagrar mis primeros esfuerzos a este tramo, que estoy seguro puede quedar concluido en pocos años. Tengo formado el plan y redactados los estatutos de una compañía particular de acciones para él; y he empezando mis relaciones a efecto de que algunas personas de caudal y de representación, tomen acciones y se pongan al frente de la sociedad. Mis trabajos en esta línea están adelantados, porque he procurado presentar vencidos los principales embarazos que podian detener a la compañía. Así es, que no ha dudado constituirme contratista del camino, comprometiéndome a entregarlo hecho con sujeción a los planos de los ingenieros y abastecido de las máquinas, carruajes, estaciones, etc., etc., necesarias para su uso dentro del término fijado en el privilegio, y por la suma de 8 millones de pesos, de los cuales yo mismo me suscribiré con 3 millones como accionista; recibirá en imposiciones a censo de 6 p. anual sobre el propio camino; otros 2 millones de pesos redimibles en años, y solo exigirá en numerario los 3 millones restantes, exhibibles por cuartas partes en el término de tres años. Mi primera idea fué que los dichos 3 millones se levantasen en el público por medio de la venta de acciones, bajando el precio de cada una a la módica suma de 100 pesos. Mas los estragos causados por la guerra civil y el caimiento en que ha dejado los ánimos, hacen concebir poca esperanza de que por ese medio pueda obtenerse cosa que sea de importancia.

Tal vez terminado el primer tramo, puesto en uso, conociéndose entonces por experiencia sus ventajas y sus productos, y sobre todo, repuesto el país bajo los beneficios auspicios de la paz, podrá apelarse para los otros dos tramos que debió emprenderse en seguida al arbitrio de las suscripciones públicas. Mas por ahora repito que hay poco que esperar.

Así se había ya conocido en el gobierno y de ahí nació la idea de suscribir para el primer tramo, haciendo que tomaran acciones hasta la expresada suma de tres millones de pesos las municipalidades de México y Puebla, y los establecimientos públicos de Minería y Academia de San Carlos. Estos dos establecimientos debían emplear en ellos todo el sobrante de sus rentas, después de cubiertos sus gastos; y en cuanto a las municipalidades, se había pensado dotarlas con un nuevo fondo, destinado exclusivamente a este objeto y que consistía en el arbitrio mismo que sobre los fondos que entran a cada población, se estableció y cobró el año de 1856, para precaver la inundación de que estuvo amenazada la capital. Mas el estado que hoy guardan los fondos de los dos establecimientos predichos, y la supresión posible de las aduanas interiores, no permiten insistir en semejante arbitrio, y obligan a buscar otro que lo sustituya. El que se ha presentado, y de que se habló en la conferencia con el señor mayor, es el que paso a explicar. Por el art. 11 de la ordenanza vigente de aduanas marítimas, se cobran ciertos derechos adicionales, uno de los cuales es el de amortización de la deuda pública, liquidada y consolidada. La cuota de este impuesto, es la cuarta parte del importe de los derechos de importación y se satisface precisamente en bonos de la expresada deuda. Mas esta tiene hoy una colocación

que antes no tenía, y que es de incomparable importancia, puesto que se la admite por una parte muy considerable en las contingencias de buques mercaderes y redenciones de capitales eclesiásticos. Parece pues, que no hay necesidad de conservar la forma que en la ordenanza se dió al pago, y que pudieran adoptarse antes de él, variaciones que lo facilitarían todo. La cuota pudiera bajarse del 25 p. en que está hoy al quince; el pago debería hacerse por los contribuyentes, en acciones que compraran del camino de fierro; las acciones que por este medio adquiriera el erario, se destinaron (al menos en parte) a dotar establecimientos de beneficencia ó instruccion pública. Reunida esta arbitrio las ventajas siguientes:

- 1. No menoscabaria en nada las entradas positivas del erario.
2. Aseguraria el activamente la venta de acciones, y proporcionaria así el capital que se necesitaba para la obra del primer tramo.
3. Contribuiria a ella inmediatamente el comercio, que es el primer beneficiado en el camino, é indirectamente todo el público consumidor, que es al fin en quien viene a derivarse esta clase de impuestos. Confieso que á mí no se me ofrece idea, que me parezca mas segura, y que reúna mejores condiciones. Suplico al Supremo Gobierno, se sirva fijar en ella su consideracion.

Por la falta de cumplimiento de los empeños que contraí el erario con los concesionarios del privilegio en el decreto de Agosto de 57, y muy particularmente por no haberse pagado los cupones de réditos de los ocho millones de bonos en los 7 semestres vencidos hasta el día 1.º del mes corriente, pesa sobre el erario nacional una fuerte responsabilidad. Se me ha propuesto que se saldase, cortando en todos los bonos los siete cupones indicados, y que el gobierno por su parte ratificara la concesion que se hizo a la empresa de una tercera parte de los baldíos que debe destinarse a la casa de los Sres. Juan B. Jaeger y compañía en Tehuantepec y Sonora; bajo condicion de que entro la empresa en posesion de los indicados baldíos, luego que esté concluido el tramo de camino de Puebla a México. Yo no tendria dificultad en admitir esta modificación de la concesion y entraria en acomodamientos ventajosos para el erario, reponiendo los siete cupones vendidos, si los demas puntos que he tocado en esta nota, queda arreglados.

Creo haber vaciado en ella toda lo sustancial que se trató en la conferencia con el señor mayor. Si el gobierno desea conocer el proyecto de la carta de asociacion, y estatutos de la compañía que he proyectado, para la ejecución del primer tramo, muy gustoso lo pondré todo en sus superiores manos. Seame permitido repetir por conclusion, que ningun mexicano me escude en ansia de que se acometa y ejecute esta grande obra; pero que cedera la gloria (única que he envidiado) de poner en ella su nombre, a cualquiera persona que se encuentre en mejor aptitud que yo de llevarla felizmente a cabo.

Dios y libertad. Mexico, Marzo 27 de 1861.—Manuel Escandon.—Excmo. Sr. ministro de fomento."

26.º DE LA LEY DE LA JUNTA CALIFICADORA DE CREDITOS CONTRA EL SUPREMO GOBIERNO.

CUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de México, reunida la junta el día 13 de Abril de 1861, se dió cuenta y se pasó, segun el turno al examen de los vocales, el expediente de reclamacion, presentado por D. Pedro Miranda, en que solicita pago de 20 pesos, valor de una veaca que facilitó a las fuerzas de Morelia.

En seguida se leyeron cuatro comunicaciones del ministerio de hacienda, mandando se paguen los créditos que reclaman los Sres. Carrillo D. Zacarías por 940 pesos, Proto Varela D. José por 57 pesos 50 centavos, Ramirez D. Antonio por 53 pesos, y Lalanda

D. Juan por 1314 pesos 84 centavos, y se acordó que se libras un orden a la tesoreria del fundo, para que se cubran dichos créditos llegado el caso, dándose al mismo tiempo constancia de esta orden a los interesados para su conocimiento.

Otra y previniendo se devolvian a D. Juan Viesca los documentos que ha presentado, por no ser el crédito cuyo pago reclama, de los que deben cubrirse por el fundo.

Se leyó y fué aprobado un dictamen, en que se propone, se consulte al supremo gobierno el pago del crédito que representa D. José María Mayago.

Se dió cuenta con otros cuatro dictámenes que tambien fueron aprobados, proponiendo se practiquen diversos trámites que esclarezcan las reclamaciones que hacen los Sres. Alvarado D. Rafael, Brihuega de Diaz Doña Mercedes, Cervantes D. Miguel, y Frauenfeld Brlugas D. José.

Con lo que se concluyo la sesion, firmando la acta los vocales de la expresada junta.—José María Urquidí.—Nicolás Pizarro.—Manuel Romero.

VARIEDADES

CONGREGACION FRILESCO.

Allá en los tiempos de holgorio En que los frailes se usaban, Muchos frailes se encontraban En su santo refectorio, Y con su copa delante El buen guardian exaltado: Voy a proponeros yo Una cuestion importante.

Invocad, pues, a San Pablo A San Juan, a San Vicente; La cuestion es la siguiente: El fraile es ángel ó diablo?

Si esta cuestion resolvemos Nos resulta grande honor; Mas antes un trago echemos Para resolver mejor.

Pidamos a Dios su auxilio Fervorosos y humillados Y ya por Dios inspirados, Erijámonos concilio;

Mas como si así lo hacemos Infalibles a ser vamos Aunque unos diablos seamos Que ángeles somos dirámos.

Mas la inspiracion divina No desciende, y entretanto Haga de espíritu santo Batambrosa gallina.

En fin, la cuestion tratemos Con franqueza y sin temor; Mas antes un trago echemos Para tratarla mejor.

Las herejes a la par Nos apellidam ociosos; Porque vivimos dichosos Corriendo sin trabajar;

Mas siempre santos serámos Lo mismo que siempre fuimos, Porque si así lo decimos Estudiado lo tendrámos."

¡Calló su paternidad Y un fraile chaparro y gordo Que estaba por cierto sordo, Respondió al punto: Es verdad.

Y todos aprobáremos Lo que diga el superior; Mas antes un trago echemos Para probarlo mejor.

Y el buen guardian continuó Con la misma exactitud, Somos hombres de virtud ¿Quién aquí dirá que no

Cuando ninguno sabemos Lo que es virtud, ni es preciso Para irnos al paraíso Pues que la llave tenemos?

Dicen, (de rabia me crispo) Que el vil Judas fraile fué: ¡Falsarios! mienten a fé, Porque Judas era obispo.

FERROCARRIL

DE VERACRUZ AL PACIFICO.

NUMERO 2.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 5.ª—Quedo enterado con satisfaccion de los patrióticos sentimientos e ideas de positivo progreso que revela v. d. en su comunicacion fecha 13 del actual; y como que para el Supremo Gobierno está vivamente interesado en que la importantísima obra del camino de fierro de Veracruz al Pacífico, tenga su mas pronta realizacion, puede v. d. indicar a esta secretaría lo que crea mas adecuado para llegar a ese apetechido fin.

Dios y libertad. Mexico, Marzo 16 de 1861.—Por ocupacion de S. E.—(Firmado) Manuel Orozco.—Señor D. Manuel Escandon."

NUMERO 3.

Ferro-Carril Escandon de Veracruz al Pacífico.—La nota superior de V. E. de 16 del corriente, contestacion a la mia fecha 13 del mismo, pone de manifiesto en pocas palabras, los sentimientos de que creí siempre animado al gobierno nacional, respecto de la obra del camino de fierro entre ambos océanos. Contando con la benevolencia de la autoridad suprema, y con su efectiva proteccion, la realizacion de esa grande empresa ciertamente es posible; y el pueblo mexicano llegará al fin a disfrutar los beneficios de la mejora mas importante y trascendental que puede acometerse, y de la que no le es ya licito carecer, si quiere de verdad ser contado entre los pueblos cultos de la tierra.

V. E. se sirve escitarme para que indique al ministerio lo que crea mas adecuado para alcanzar tan deseado objeto. Ya en el final de mi citada comunicacion del 13, manifesté que la primera medida y la mas urgente en mi concepto, era poner en corriente el recurso mas eficaz con que el gobierno auxilia a la empresa, y consiste en la parte que por el art. 21 de la ley de 31 de Agosto de 1857 le está consignada sobre el derecho de mejoras materiales, para el pago de réditos y amortizacion gradual del capital de ocho millones de pesos de deuda pública, representada en los bonos que la misma ley crió. En la interesante conversacion que despues tuve con el digno señor oficial mayor de esa secretaría, se trató largamente este punto; y pareció al fin que el medio mejor de asegurar la percepcion de dicha parte, era insistir en la idea que ya antes nació en el gobierno mismo, de emitir con papel, (semejante a los antiguos permisos para importacion de algodón extranjero,) con el cual deberá pagarse en los puertos la totalidad del expresado derecho de mejoras materiales; que esta no pueda absolutamente satisfacerse en numerario, ni en ninguna otra especie, que el indicado papel, pena de segunda paga; que la empresa del camino

exigirá irremisiblemente a cualquier causante infractor, sea cual fuese el título, orden ó disposicion con que pretendia cubrirse; que la totalidad del papel así emitido, se entregue a la empresa para que cuide de mantener como petente surtido de él en la capital, en las principales plazas del interior y en todos los puertos, a fin de que el comercio pueda siempre tomar cómodamente el que necesite para sus introducciones, bajo la regla de que nunca ha de venderse a mas de la par, y quedar la empresa sujeta a la devolucion del duplo en cualquier caso en que falte a esta prevencion; que las aduanas marítimas repul a ese ministerio en cada correo el papel que por los causantes de derechos se les haya entregado, y con este dato se liquide al fin de cada semestre la cantidad efectiva que la empresa haya percibido; que de esa cantidad queden apropiados a la misma empresa en cada semestre trescientos mil pesos para el pago de réditos y amortizacion de capital de los ocho millones de pesos de bonos, y el resto pase al ministerio para sus otras atenciones; que a breves cuenta de ese resto la empresa le anticipa el fin de cada mes veinte mil pesos, ó sean ciento veinte mil pesos en todo el semestre, bajo el concepto de que si en alguno de estos períodos la parte correspondiente al ministerio, no cubre la suma de las anticipaciones mensuales que se le hubiere hecho, lo que quede a deber se le deducirá en el período siguiente.

Si esta idea se adoptase y se ejecutase con constancia, ofreceria la doble ventaja de afianzar a la empresa la posesion de un elemento poderoso para la realizacion de sus planes aquí y en Europa, y de procurar al ministerio una percepcion mensual fija, que le serviria de buena base para sus demas operaciones. Los ocho millones de bonos nada son, sino un nuevo papel que aumenta el crédito nacional, mientras el pago de sus réditos no sea seguro; pero si llega a tener esta calidad, si en el mercado de Londres se anuncia con firmeza al fin de cada semestre que están allí los fondos necesarios para cubrir los intereses, entonces adquirirá desde luego estimacion como la tiene v. g., el papel de la República de Chile, y podrá emplearse con grande utilidad sea en la clase de prenda ó garantía, sea como parte de precio en los contratos que allí hay que celebrar para la adquisicion de todos los objetos que exige la obra del camino.

El segundo punto que se tocó en la conferencia con el señor mayor, fué relativo al 20 por ciento de utilidades líquidas que conforme al art. 28 de la ley de Agosto debe percibir el gobierno luego que la ruta esté en uso. En la manifestacion que hice al público en Diciembre de 58, y en mis comunicaciones a la superioridad, de palabra y por escrito, he espuesto que esta condicion mas que gravosa,

era embarazosa para la empresa, por la intervencion que dá al fisco en los negocios del camino, los cuales si han de ir bien, deben seguirse con la libertad y soltura de las especulaciones mercantiles. Así es, que luego que de ella se tuvo conocimiento en Europa, me contestaron las personas a quienes me dirigí, que sobre semejante base, nada podia hacerse, ni habria nada que esperar. El señor mayor se sirvió proponerme que la estipulacion contenida en el citado art. 28 se sustituyera con otra, en la cual se destinase el 20 por ciento de utilidades líquidas a la amortizacion del capital de los ocho millones de bonos, y que tan pronto como estos queden amortizados ese todo participio del erario en los productos del camino, los cuales de ahí para adelante se aplicarán íntegros a los accionistas. Yo tendré óbice en aceptar el pensamiento, siempre que la estipulacion se concilie en términos tales, que precavan al inconveniente de que la intervencion fiscal, por sus privilegios y por los complicados procedimientos que le son propios, venga a estorbar y dificultar la espedita marcha del negocio. Este es un punto capital y que la perspicacia de V. E. comprenderá bien.

Desde que se promulgó la repetida ley de Agosto, reparó todo el mundo en el artículo 36, por el cual se encargó a la empresa la construccion de una penitenciaría y una casa de inválidos en México, aplicándose para ello los sobrantes del fondo de minería. Por una parte, la incoherencia entra estas obras y la del camino, y por otra el recargo de atenciones, quehaceres y compromisos que se imponen así a una empresa que harlo tendrá en que ocuparse con solo el objeto primario y principal de su instituto, hicieron que la tal estipulacion pareciera a todo el mundo estraña, inoportuna y digna de suprimirse. Los señores ministros que luego ha habido, han opinado de la propia manera, y el señor mayor espresó en nuestra conferencia el mismo sentir. Creo, pues, que debe rescindirse segun estaba acordado, la estipulacion de que vengo hablando, en cuyo caso el gobierno dispondrá como guste del fondo de minería, y le dará la inversion que juzgue mas conveniente.

Pero el punto principal que se trató en la indicada conferencia, fué relativo a la manera de promover eficazmente la formacion del capital con que ha de ejecutarse la obra del camino. Este está dividido en tres tramos, poco desiguales entre sí y bien marcados por los accidentes del terreno y por las circunstancias de las poblaciones donde hay que tocar. El primer tramo conduce el camino hasta fuera de la zona del vómito y termina en Orizava, que es el lugar mas grande é importante que se encuentra antes de Puebla. El segundo que llega a esa ciudad, vence toda la